

Recomendación 34/2013  
Queja: 9437/2012/I  
Guadalajara, Jalisco, 5 de septiembre de 2013  
Asunto: violación del derecho a la protección  
de la salud y a los derechos ambientales

Ingeniero Ramiro Hernández García  
Presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara

### *Síntesis*

*El día [...] del mes [...] del año [...], (vecinos agraviados) de las colonias [...] y [...], interpusieron queja a su favor y en contra del presidente municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Control Ambiental, el director de Padrón y Licencias y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara. Dijeron que han sido omisos en resolver la problemática relacionada con la contaminación acústica que prevalece en la zona desde hace tiempo, la cual afecta la salud de las personas que viven en los alrededores, donde la proliferación de giros comerciales ha ido en aumento. Argumentaron que estos negocios infringen la normativa aplicable, ya que el nivel de decibeles emitidos supera los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana, lo que afecta la estabilidad emocional y la integridad física y moral de los habitantes. Por lo anterior, esta Comisión recabó evidencias que dejan claro la omisión de la autoridad al no actuar conforme a derecho ante las constantes violaciones de los reglamentos municipales.*

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 9437/12/I por actos que se le atribuyen al presidente municipal, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Control Ambiental, Dirección de Padrón y Licencias y Dirección de Inspección y Vigilancia, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara, por considerar que con sus actuaciones y omisiones violan el derecho humano a la protección de la salud y a los derechos ambientales de los vecinos de las colonias [...] y [...].

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], vecinos de la colonia [...] interpusieron por escrito queja a su favor y en contra del presidente municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Control Ambiental, el director de Padrón y Licencias y otras autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, por los siguientes hechos:

Por este medio nos dirigimos a usted con el afán de hacer efectivo el recurso que ofrece la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, ante respuestas no satisfactorias de parte de las autoridades competentes. Dicho esto, de la manera más respetuosa y bajo protesta de decir verdad, solicitamos de usted la intervención de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, a fin de que nuestra queja sea atendida, pues estimamos que esta cae dentro del ámbito de su competencia.

Se trata de un problema que se remonta a más de un año sobre los efectos nocivos del ruido emitido por negocios (comerciales, de servicios e industriales) que no cumplen con la normatividad vigente y donde las autoridades a quienes corresponde vigilar, sancionar, y corregir tales efectos, no han desempeñado cabalmente su función de velar por lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Escribimos en nombre de la Asociación de Colonos [...], A.C. y en las cartas que anexamos, se registran 301 firmas de (vecinos agraviados) de la zona de [...] y colonias anexas. Ya hemos hecho dos escritos formales y hemos tenido citas puntuales para tratar el asunto, sin haber obtenido hasta el momento una respuesta satisfactoria y mucho menos, la implementación de políticas públicas para erradicar el problema.

En lo sucesivo a esta comunicación, mantendremos el orden que establece la Comisión a su cargo, para llevar a cabo la queja:

Consideramos que ha existido una violación a derechos humanos en razón de los siguientes hechos:

El ruido atenta contra los derechos fundamentales, garantizados en el Convenio de Derechos Humanos, suscritos por nuestro país. Específicamente en el Artículo 24, está claramente expresado que... Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Hacemos énfasis en el tema del descanso, ya que los negocios de los que nos quejamos no nos permiten dormir ni trabajar adecuadamente. La violación de

derechos humanos se ha realizado en perjuicio de nuestro derecho y necesidad de descanso, y la posibilidad de trabajar con el menor ruido posible.

Clínicamente están probados los efectos del ruido, y los enlistamos a continuación:

Malestar, estrés  
Trastornos psicofísicos  
Costes sanitarios  
Trastorno del sueño  
Afecciones cardio-vasculares  
Baja productividad  
Pérdida de atención  
Retraso escolar  
Accidentes laborales y de tráfico  
Dificultad de comunicación  
Conductas agresivas  
Pérdida del valor de los inmuebles  
Pérdida del oído  
Dificultad de convivencias  
A mediano plazo, ciudades inhóspitas por que se desplaza el uso habitacional

Señalamos a las(s) siguiente(s) autoridad(es)/ servidor(es) públicos como responsables de dicha violación:

Mtro. Francisco Ayón López, Presidente Municipal interino de Guadalajara  
Mtra. Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretaria de Medio Ambiente y Ecología  
Ing. Guillermo Gómez Pedrozo Michel, Director de Prevención y Control Ambiental  
Lic. Mario Ernesto Padilla Carrillo, Director de Padrón y Licencias  
Lic. Verónica Martínez, Directora de Inspección y Vigilancia  
C. Héctor Pizano Ramos, Síndico del Ayuntamiento  
Regidor Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

Anexaron a su escrito la siguiente documentación:

a) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los vecinos afectados de la zona de [...] y colonias [...], dirigido al entonces presidente municipal interino, maestro Francisco Ayón López, mediante el cual manifestaron:

Por este medio nos permitimos presentarle a usted los antecedentes y efectos de un problema que esta alterando considerablemente la calidad de vida de nuestras

colonias. Nos referimos puntualmente al tema del ruido en aquellas zonas que se encuentran cercanas a negocios con giros similares a bares, Restaurantes, discotecas, establecimientos con música en vivo o grabada, clases de baile, ensayos de grupos musicales en bares y Restaurantes.

Quisiéramos dejar en claro que no estamos en contra de la convivencia de los usos mixtos de de comercio, habitación y servicios, sean del giro que sean, siempre y cuando se garantice el respeto por las actividades de todos los que convivimos en esta zona. No hablamos exclusivamente del horario nocturno, ya que la afectación persiste también existe durante las horas de trabajo.

### **Referencias técnicas y legales**

En nuestro país la Norma Oficial Mexicana que regula las emisiones de ruido es la NOM 081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas así como su método de medición y establece los siguientes arcos horarios:

De [...] a [...] horas, [...]

De [...] a [...] horas, [...]

Por su parte los estándares internacionales, avalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecen para área comercial en horario diurno [...] y en horario nocturno [...], el área residencial, durante el día [...] y durante la [...].

### **Diagnóstico en la zona [...] y colonias [...]**

En los últimos años se ha vuelto muy atractiva la apertura de nuevos negocios en la zona de [...] y colonias [...], [...], [...], [...], [...], etc.), lo que es muy benéfico en términos económicos. El problema reside en las afectaciones que se están produciendo a las personas que habitamos la zona por la falta de control para regular las condiciones que aseguren el aislamiento acústico y por consiguiente la aplicación permanente de la normatividad que nos rige.

Visto que no existe una reglamentación municipal para dictar las condiciones físicas con que deben estar preparados a dichos establecimientos, tenemos como resultado una fluctuación de ruidos provenientes de diversas fuentes fijas y abarcando todo el arco horario, tanto el de trabajo como el de descanso.

La presente carta es resultado del testimonio de gran número de vecinos afectados desde hace varios años, las investigaciones que hemos realizado sobre normativa, los efectos en la salud y la respuesta que nos han dado las autoridades competentes.

Con esto queremos dejar en claro que estamos informados sobre el tema y que gracias a que hemos compartido nuestras experiencias, estamos preparados para hacer demandas puntuales para resolver de la mejor manera este problema.

Hemos tenido acercamiento con los propietarios de los negocios que irrumpen la tranquilidad a través del ruido y estas conversaciones no han fructificado en soluciones concretas. Anexamos un listado de los negocios que nos están causando problemas al final de esta carta.

Hasta aquí el panorama de nuestras colonias. A continuación le presentamos un ensayo sobre los efectos nocivos del ruido a largo plazo, cuestión que nos preocupa y muchos de los vecinos ya los padecemos:

### **El ruido perjudica seriamente la salud**

Las distintas normas jurídicas que regulan la contaminación acústica reconocen, como hecho constatado que el exceso de ruido produce efectos nocivos sobre la salud de las personas. Así, a los ya conocidos efectos psicológicos como son el nerviosismo, irritabilidad, ansiedad, estrés, falta de concentración, cansancio, etc., se unen los fisiológicos, que consisten en alteraciones de sueño, metabolismo, sistema nervioso central, sistema neurovegetativo, circulatorio, etc. Todos estos efectos se ven reflejados en la vida diaria de la persona afectada, dando lugar a alteraciones en el cumplimiento de su tarea diaria y, lo que es peor a un empobrecimiento de la vida familiar, por un lado, debido a las tensiones entre la pareja y, de la vida vecinal por otro, ya que asombrosamente, es el único caso en el que el contaminado es el malo de la película

[...]

Pero no nos confundamos. El ruido es una forma de contaminación atmosférica por forma de energía, pero contaminación al fin y al cabo que produce daños, lesiones y secuelas al que la sufre (...). Por eso las normas jurídicas, desde leyes federales hasta reglamentos municipales, han empezado a regular a fondo la cuestión procurando evitar estos efectos nocivos en la salud (...).

A pesar de lo expuesto, muchos municipios siguen sordos ante este problema siendo ellos los competentes para el control y la vigilancia de los ruidos (...). Por otra parte los informes anuales (sobre este problema) durante la última década son apabullantes. Innumerables quejas de los vecinos, inactividad de los ayuntamientos, desamparo administrativo, conflictos de orden público, etc. (Se apunta) como especialmente perturbadoras a las actividades de ocio como disco pubs, terrazas, bares, etc. Este sector se ha mostrado de unos años a esta parte como muy agresivo y perturbador por su enorme incidencia sobre los vecinos que tienen que soportar no solo los efectos sobre la salud sino que, además, aunque en este caso no sea lo más importante, ven como su vivienda pierde gran parte de su valor ya que nadie está dispuesto a comprarla en esas condiciones del entorno.

### **¿Por qué no ha funcionado el reglamento vigente?**

A continuación presentamos algunas observaciones que hemos tenido oportunidad de enlistar a partir de la experiencia en la zona:

1. El ruido es un fenómeno fluctuante difícil de registrar, pues depende de muchos factores y no es de una intensidad constante, lo que significa que es difícil de registrarlo en su momentos más álgidos por el personal encargado de atender las quejas de los vecinos.

2. Las mediciones se realizan solo por denuncia telefónica en un número que atiende en un horario restringido; dado que la atención a las quejas no es inmediata y que muchos establecimientos tienen licencia hasta las 3 o 4 de la mañana, es imposible atender la denuncia de manera que permita registrar el ruido.

3. Cuando llegan los eco-guardias a hacer la medición se enfrentan a diversos problemas: pueden ser avistados antes de que lleguen al local, solo miden desde la calle y esto no presenta un panorama completo de la emisión de ruido (la norma específica que los ruidos pueden pasar por suelo, techos, colindancia con otras propiedades, etc.).

4. La norma especifica claramente el como, donde y con que instrumentos se debe medir, así como la regularidad para monitorear el correcto cumplimiento de los máximos establecidos por la misma. Es un hecho que cuando se realizan las mediciones no hacen ni con los métodos ni con las formas establecidas.

5. Además de que los mecanismos para hacer cumplir el reglamento no implican soluciones a largo plazo, estos se prestan a posibles actos de corrupción, pues mas que indicar el acondicionamiento físico de un espacio que contamina acústicamente, solo se emiten multas, dejando la clausura del lugar en caso de reincidencia comprobada.

Anexo de negocios que afectan con ruido la zona de [...]:

[...].

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado (...), secretario particular del presidente municipal de Guadalajara, con atención a los vecinos de la zona de [...] y colonias [...], en el que señala lo siguiente:

Me refiero a su escrito; en el cual se inconforma por los problemas que les ocasionan los giros que se mencionan en el mismo documento, asimismo solicitan se exija a los establecimientos de nueva apertura acondicionar sus instalaciones

para que no haya ninguna fuga de ruido y que la habitabilidad para los mismos este condicionada a que se realicen pruebas de sonido antes de su apertura.

Al respecto, la Mtra. María Verónica Martínez Espinoza, Directora de Inspección y Vigilancia, informa que se han estado realizando visitas constantes por parte de las Unidades Departamentales de Inspección a Reglamentos y Medio Ambiente.

Anexaron 209 firmas de (vecinos agraviados) por el ruido de la zona de [...] y colonia [...].

c) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el maestro Francisco Jalomo Aguirre, jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, con atención a la Asociación de Colonos [...], donde hizo de su conocimiento el resultado de la inspección solicitada en el domicilio de calle [...], que quedó de la siguiente manera:

Fecha de Inspección	Inspector	Resultado
[...]	Juan Francisco Sánchez Gutiérrez	[...]
[...]	Juan Francisco Sánchez Gutiérrez	[...]
[...]	Hugo Lino Santillán Ortiz	[...]
[...]	Alfredo Maciel Gutiérrez	[...]
[...]	Leiver Gómez Delgadillo	[...]
[...]	Juan Francisco Sánchez Gutiérrez	[...]

d) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los vecinos afectados de la zona de [...] y colonias [...], dirigido al entonces presidente municipal interino maestro Francisco Ayón López mediante el cual manifestaron:

Por este medio nos permitimos presentarles a ustedes los antecedentes y efectos de un problema que esta alterando considerablemente la calidad de vida de la colonia [...]. Nos referimos puntualmente al tema del ruido causado por el Restaurante [...] y su bar [...], ubicados en [...], esquina [...].

#### **Referencias técnicas y legales**

En nuestro país la Norma Oficial Mexicana que regula las emisiones de ruido es la NOM 081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas así como su método de medición y establece los siguientes arcos horarios:

De [...] a [...] horas, [...]

De [...] a [...] horas, [...]

Por su parte los estándares internacionales, avalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), establecen para área comercial en horario diurno [...] y en horario nocturno [...], el área residencial, durante el día [...] y durante la [...].

#### Diagnostico en la zona

La contaminación acústica causada por el [...], y el [...] se traduce en afectaciones serias a las personas que habitamos la zona, debido a la falta de control para regular las condiciones que aseguren el aislamiento acústico y por consiguiente la aplicación permanente de la normativa que nos rige.

Visto que no existe una reglamentación municipal para dictar las condiciones físicas con que deben estar preparados ese tipo de establecimientos, tenemos como resultado una emisión de ruidos dañinos para la salud, con consecuencias incluso irreversibles, afectando seriamente la calidad de vida y rendimiento laboral, a la cual sin embargo no hemos podido poner fin.

La presente carta ha resultado del testimonio de gran número de vecinos afectados desde hace varios años las investigaciones que hemos realizado sobre normativa los efectos en la salud y la respuesta que nos han dado las autoridades competentes.

Aunque muchos hayamos manifestado nuestras quejas en reiteradas ocasiones a la gerencia del [...], y [...] así como ha personal de seguridad, no solo no a fructificado en alguna solución concreta, sino que ha generado actitudes de cinismo, burla, intimidación, y amenazas para los vecino.

El restaurante [...] produce altas emisiones de ruido debido a las exhibiciones de bailes típicos regionales con mariachis y música en vivo que presentan diariamente a sus comensales. Cabe agregar por otra parte que existe un problema de invasiones constantes de servidumbres en la zona, un incremento considerable del número de aparta lugares y cuida coches, aplicando tarifa de dudoso índole, así como invasión de las calles por los autos hasta en tercera fila ya que carece de espacio para estacionamiento.

Por su parte, el [...] es un bar a cielo abierto en una terraza que ofrece música en vivo de miércoles a sábado utilizando bocinas de alta potencia a todo volumen con lo cual se oye la música a más de [...] cuabras a la redonda privando literalmente de descanso a centenares de familias que no pueden hacer nada ante las amenazas e intimidación del [...].

Los eco guardias, a saber la dependencia encargada de hacer cumplir las normas en materia de emisión de ruido, actúan escasamente y con total complacencia, beneficiando así a los emisores del ruido, en vez de proteger a los afectados, convirtiéndose en cómplices de aquellos.



No puede permanecer libre de sanciones un establecimiento que viola permanente e impunemente los derechos de centenares de familias, degradando gravemente su salud y calidad de vida. Esta tolerancia laxa por parte de las autoridades protege solamente al que viola la ley, en detrimento de una abrumadora mayoría, que somos las víctimas de la ilegalidad y falta de escrúpulos, ciudadanos en su derecho a exigir que se respete su derecho más básico de dormir durante la noche.

A continuación le presentamos un ensayo sobre los efectos nocivos e irreversibles del ruido a largo plazo, que muchos de nosotros ya padecemos a causa del [...]:

### **El ruido perjudica seriamente la salud**

Las distintas normas jurídicas que regulan la contaminación acústica reconocen, como hecho constatado que el exceso de ruido produce efectos nocivos sobre la salud de las personas. Así, a los ya conocidos efectos psicológicos como son el nerviosismo, irritabilidad, ansiedad, estrés, falta de concentración, cansancio, etc., se unen los fisiológicos, que consisten en alteraciones de sueño, metabolismo, sistema nervioso central, sistema neurovegetativo, circulatorio, etc. Todos estos efectos se ven reflejados en la vida diaria de la persona afectada, dando lugar a alteraciones en el cumplimiento de su tarea diaria y, lo que es peor a un empobrecimiento de la vida familiar, por un lado, debido a las tensiones entre la pareja y, de la vida vecinal por otro, ya que asombrosamente, es el único caso en el que el contaminado es el malo de la película (...).

Pero no nos confundamos. El ruido es una forma de contaminación atmosférica por forma de energía, pero contaminación al fin y al cabo que produce daños, lesiones y secuelas al que la sufre (...). Por eso las normas jurídicas, desde leyes federales hasta reglamentos municipales, han empezado a regular a fondo la cuestión procurando evitar estos efectos nocivos en la salud (...).

A pesar de lo expuesto, muchos municipios siguen sordos ante este problema siendo ellos los competentes para el control y la vigilancia de los ruidos. (...). Por otra parte los informes anuales (sobre este problema) durante la última década son apabullantes. Innumerables quejas de los vecinos, inactividad de los ayuntamientos, desamparo administrativo, conflictos de orden público, etc. (Se apunta) como especialmente perturbadoras a las actividades de ocio como disco pubs, terrazas, bares, etc. Este sector se ha mostrado de unos años a esta parte como muy agresivo y perturbador por su enorme incidencia sobre los vecinos que tienen que soportar no solo los efectos sobre la salud sino que, además, aunque en este caso no sea lo más importante, ven como su vivienda pierde gran parte de su valor ya que nadie está dispuesto a comprarla en esas condiciones del entorno.

### **¿Por qué no ha funcionado el reglamento vigente?**

A continuación presentamos algunas observaciones que hemos tenido oportunidad de enlistar a partir de la experiencia en la zona:

1. El ruido es un fenómeno fluctuante difícil de registrar, pues depende de muchos factores y no es de una intensidad constante, lo que significa que es difícil de registrarlo en su momentos más álgidos por el personal encargado de atender las quejas de los vecinos.

2. Las mediciones se realizan solo por denuncia telefónica en un número que atiende en un horario restringido; dado que la atención a las quejas no es inmediata y que muchos establecimientos tienen licencia hasta las [...] o [...] horas, es imposible atender la denuncia de manera que permita registrar el ruido.

3. Cuando llegan los eco-guardias a hacer la medición se enfrentan a diversos problemas: pueden ser avistados antes de que lleguen al local, solo miden desde la calle y esto no presenta un panorama completo de la emisión de ruido (la norma específica que los ruidos pueden pasar por suelo, techos, colindancia con otras propiedades, etc.).

4. La norma especifica claramente el como, donde y con que instrumentos se debe medir, así como la regularidad para monitorear el correcto cumplimiento de los máximos establecidos por la misma. Es un hecho que cuando se realizan las mediciones no hacen ni con los métodos ni con las formas establecidas.

5. Además de que los mecanismos para hacer cumplir el reglamento no implican soluciones a largo plazo, estos se prestan a posibles actos de corrupción, pues mas que indicar el acondicionamiento físico de un espacio que contamina acústicamente, solo se emiten multas, dejando la clausura del lugar en caso de reincidencia comprobada.

e) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por la Asociación de Colonos [...], con atención al maestro Francisco Jalomo Aguirre, jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que manifiestan:

Por este medio, nos permitimos contestar a su notificación con número de oficio: [...], el día [...] del mes [...] del año [...], la cual anexamos a la presente. Dicha notificación presenta el resultado de las inspecciones realizadas por su dependencia en relación a nuestra denuncia colectiva vecinal contra [...] ubicado en la calle [...], la cual presentamos a través de la Asociación Civil Colonos [...] A.C. el día [...] del mes [...] del año [...] con número de folio [...] y que igualmente anexamos a la presente como antecedente.

De acuerdo a sus inspecciones, los días [...], [...], [...], [...] y día [...] del mes [...] del año [...], el establecimiento denunciado cumplió con las normas vigentes y desarrolló sus actividades de bar con música en vivo en una terraza en azotea y al aire libre: sin anomalía y dentro de la norma, por lo tanto quisiéramos solicitar información pormenorizada de estas [...] visitas que se llevaron a cabo

en este lugar. En efecto, estamos sumamente extrañados de que un bar a cielo abierto donde se toca música en vivo, utilizando bocinas de alta potencia, que no deja dormir ni descansar a cientos de vecinos afectados en las [...] o [...] cuadras circundantes, cumpla con la norma en materia de contaminación acústica. Por lo tanto, quisiéramos conocer más detalladamente la información de los reportes correspondientes y solicitar respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿En qué horarios se realizaron las mediciones?
2. ¿A qué distancia de la fuente de ruido se midieron las emisiones y desde cuántos puntos del lugar?
3. ¿Cuáles son las especificaciones de los decibelímetros o sonómetros utilizados para realizar las mediciones?
4. ¿Se llevaron acabo las mediciones de acuerdo con las especificaciones estipuladas detalladamente en la norma oficial Mexicana NOM- 081-ECOL-1994?

Como ciudadanos y como colonia, ejercemos nuestro derecho a pedir rendición de cuentas a los funcionarios públicos que deben de hacer cumplir las normas vigentes, por lo tanto le pedimos de la manera mas atenta nos envié una copia del expediente detallado o cualquier documento oficial fehaciente que responda a nuestras preguntas detalladamente de la labor que los inspectores mencionados en su notificación, a saber de:

Juan Francisco Sánchez Gutiérrez para sus visitas de los días [...], [...], y el día [...] del mes [...];  
Hugo Lino Santillán Ortiz para su visita del día [...] del mes [...] del año [...];  
Alfredo Maciel Gutiérrez para su visita del día [...] del mes [...] del año [...];  
Leiver Gómez Delgadillo para su visita del día [...] del mes [...] del año [...].

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se dictó acuerdo de calificación pendiente hasta en tanto este organismo protector de los derechos humanos no recabara mayor información para poder admitir o no el presente asunto, por lo que se solicitó el auxilio y colaboración del titular de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara para que personal a su cargo inspeccionara a los establecimientos de los que se quejaban los vecinos de la colonia [...] y remitiera copia certificada de los resultados.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], signado por Armando Salvador Orozco Santillán, entonces director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual señaló:

Por medio de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo ocasión que aprovecho para complementar contestación al oficio [...], derivado de la queja No 9437/12/I y sus acumuladas hasta la 9733/12/I, promovidas por (...) Y OTROS

297 (vecinos agraviados) en cumplimiento, remito usted copia certificada de la apercibimiento No [...], [...] actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...], un acta circunstanciada de día [...] del mes [...] del año [...], [...] actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...], [...] acta circunstanciada de día [...] del mes [...] del año [...], [...] actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...], [...] acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], [...] acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], un acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], acta de infracción número [...], [...], [...].

Anexó a su escrito las siguientes pruebas documentales:

a) Apercibimiento [...] del día [...] del mes [...] del año [...] elaborado por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, donde se asentó que el Centro Artístico y Cultural, ubicado en avenida [...], debería corregir las irregularidades encontradas, consistentes en: mantener ruido dentro de norma NOM 081 SEMARNAT 94, que menciona [...] de las [...] horas a [...] horas y de [...] horas a [...] horas, [...].

b) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en la que consta que visitaron a las [...] horas el bar anexo al restaurante ubicado en la avenida [...], donde hicieron las siguientes observaciones:

Se acude al domicilio por ruido en base a un reporte ciudadano vía oficio de Derechos Humanos.

Al momento de la inspección se toma lectura desde el exterior del giro con sonómetro alcanzando [...] decibeles, así mismo rebasando la NOM-081-SEMARNAT/94 que es de [...] de [...] a [...] horas y [...] de [...] a [...] horas el ruido es generado por música en vivo (versátil) todo esto constatándolo el visitado.

- Anomalías 1) Ruido fuera de norma.
- Indicaciones 1) Implementar equipos y sistemas para mitigar emisiones de ruido para no causar molestias
- 2) De hacer caso omiso se procederá conforme a derecho.

c) Personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia elaboró acta de infracción a las [...] horas, con folio del día [...] del mes [...] en el giro denominado [...], consistente en: “Al momento de la inspección se

verificaron emisiones sonoras de [...] decibeles, estando excedido de los límites de la norma oficial por lo que se procede con acta de infracción”.

d) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante el cual visitaron el bar anexo al restaurante, denominado [...], ubicado en la calle [...], donde hicieron las siguientes observaciones:

Se acude al domicilio por ruido en base a un reporte ciudadano vía oficio de Derechos Humanos.

Al momento de la inspección se toma lectura desde el exterior del giro con sonómetro alcanzando [...] decibeles, así mismo rebasando la NOM-081-SEMARNAT/94 que es de [...] de [...] a [...] horas y [...] de [...] a [...] horas el ruido es generado por música grabada todo esto constatándolo el visitado.

- Anomalías 1) Ruido fuera de norma.
- Indicaciones 1) Implementar equipos y sistemas para mitigar emisiones de ruido para no causar molestias
- 2) De hacer caso omiso se procederá conforme a derecho.

e) Acta de infracción [...] del día [...] del mes [...] del año [...], hecha por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, donde se asentó que el bar anexo al restaurante denominado [...], ubicado en la calle [...], violaba la norma por: “Exceso de ruido con música grabada con [...] decibeles, medición en exterior del giro en vía pública, esto en presencia del visitado estando fuera de la NOM-081-SEMARNAT/94 que es de [...] de [...] horas a [...] horas y de [...] de [...] a [...] horas”.

f) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en la que consta que visitaron a las [...] horas el bar anexo al restaurante, denominado [...], ubicado en la calle [...], donde hicieron las siguientes observaciones:

Se acude al domicilio por ruido en base a un reporte ciudadano vía oficio de Derechos Humanos.

Al momento de la inspección se toma lectura desde el exterior del giro con sonómetro alcanzando [...] decibeles, así mismo rebasando la NOM-081-SEMARNAT/94 que es de [...] de [...] a [...] horas y [...] de [...] horas a [...] horas el ruido es generado por música grabada todo esto constatándolo el visitado.

- Anomalías 1) Ruido fuera de norma [...] decibeles

- Indicaciones 1) Implementar equipos y sistemas para mitigar emisiones de ruido para no causar molestias
- 2) De hacer caso omiso se procederá conforme a derecho.

g) Acta de infracción [...], elaborada por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, donde se asentó que el bar anexo al restaurante denominado [...], ubicado en la calle [...], presentó violación consistente en: “Estar fuera de la NOM-081-SEMARNAT-94 al hacerse la medición en pie de banqueta con [...] al exterior del domicilio con aparato [...] ya que carece de aparatos y sistemas para mitigar las emisiones sonoras”.

h) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], efectuada por personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en la cual consta que visitaron [...] ubicada en [...], donde hicieron las siguientes observaciones:

Se acude al domicilio por ruido en base al oficio de derechos humanos por ruido. Al momento de la visita se toma lectura con sonómetro marca [...] con un total de [...] decibeles en pie de banqueta por lo que se levanta la presente para los fines legales que haya dado lugar.

**CORRECCIONES:**

- No rebasar los decibeles permitidos por la NOM-081-SEMARNAT-94
- Abstenerse de emitir emisiones sonoras al medio ambiente.

i) Personal de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, dependiente de la Dirección de Inspección y Vigilancia, elaboró acta de infracción [...] del día [...] del mes [...] del año [...], donde se asentó que en el negocio de [...] ubicado en [...], se encontró violación consistente en: “Al momento de la inspección se verificaron emisiones sonoras de [...] decibeles, estando excedido de los límites de la norma oficial se infracciona.”

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], suscrito por el licenciado Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que señaló:

Por medio de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su oficio número [...], del día [...] del mes [...] del año [...], derivado de la Queja número 9437/12/I y sus 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I, promovidas por el (...) y (vecinos agraviados), en

cumplimiento, remito a usted copia del oficio número [...], mediante el se informa el resultado de las inspecciones realizadas a los giros mencionados en el escrito de Queja de los Colonos [...], A.C., así como de las Actas Circunstanciadas y Actas de Infracción.

Anexó a su escrito el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el biólogo (...), jefe de la Unidad Departamental, con atención al licenciado Armando Salvador Orozco Santillán, a través del cual hizo de su conocimiento el resultado de las inspecciones solicitadas por los vecinos, al cual anexó las documentales descritas en el punto 3 de este capítulo:

[...]

5. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión solicitó al licenciado Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, que en auxilio y colaboración remitiera copia certificada del historial de cada giro comercial señalado en la presente queja, en el que se anexara si existían visitas previas, apercibimientos, infracciones, clausuras y demás información relativa a los hechos de molestia de los que se quejan los vecinos de la colonia [...].

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], firmado por el licenciado Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, dirigido al personal de esta Comisión, en donde manifestó:

Por medio de este conducto me es grato enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su oficio número [...], del día [...] del mes [...] del año [...], derivado de la queja número 9437/12/I y 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I, promovidas por el (...) y otros 297 (vecinos agraviados), y en cumplimiento, remito a usted copia del simple del historial de la Inspecciones realizadas a los giros mencionados en el escrito de queja de los Colonos [...], A.C.

Anexó a su escrito las siguientes pruebas documentales:

Historial de inspecciones realizadas a los [...] giros mencionados en el escrito de queja, entre lo que destaca lo siguiente:

[...].

7. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se dictó auto de radicación y admisión de la queja, y se requirió al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal; a la secretaria de Medio Ambiente y Ecología, maestra Ana Laura Chávez Velarde; al titular de la Dirección de Prevención y Control Ambiental; a la directora de Padrón y Licencias María Sofía Valencia Abundis, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara para que rindieran su respectivo informe de ley en el que consignaran los antecedentes del asunto.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], signado por la directora de Padrón y Licencias de Guadalajara, donde manifiesta:

En contestación a su oficio [...], Queja No. 9437/12/I y sus 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I, presentado en esta Dirección de Padrón y Licencias el día [...] del mes [...] del año [...], hago saber a esa H. Comisión que esta dependencia únicamente expide las licencias municipales de giro.

Cabe señalar que una vez que se expide la Licencia Municipal, la Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de sus unidades departamentales, es quien cuenta con las facultades para vigilar el buen funcionamiento de los giros comerciales, industriales, y de prestación de servicio.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], suscrito por la secretaria del Medio Ambiente y Ecología, y por el biólogo (...), encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual señalaron lo siguiente:

Reciba por este medio un cordial saludo, en atención al oficio [...], derivado de la queja No. 9437/12/I hasta la número 9733/12/I, mediante el cual. Esencialmente, informa que fueron admitidas y radicadas las quejas presentadas por escrito signadas por (...) y otros 297 (vecinos agraviados) a su favor, y solicita se rinda un informe de los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que me atribuyen a la parte quejosa; con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61 , 62, y 85 de La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 2 , 3 , 37, Fracciones II, V, VI, X y XVI , y 60 de la ley de gobierno y la administración pública municipal; 1, 2, 3 , 8, Fracción VII, 1455, Fracciones VI, XVI, XXI, XXX, XXXVI, XXXVII, XLI. Y penúltimo párrafo de la administración pública municipal de Guadalajara, le informo que personal de la dirección de prevención y control ambiental en coordinación con la unidad departamental de inspección ambiental realizaron acciones conjuntas en diferentes zonas de la colonia correspondiente a la queja



aludida, con el fin de identificar a los giros comerciales que sobrepasen los límites máximos permisibles de ruidos establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, lugares en los que actuaron conforme a las facultades y atribuciones de ambas Dependencias, de esta forma, es importante mencionar que se llevaron a cabo las correspondientes visitas a los lugares señalados en el listado que a continuación se mencionan (se adjunta copia de las actas circunstanciadas, emitidas por la dirección de prevención y control ambiental):

[...].

En este orden de ideas, la Dirección de Prevención y Control Ambiental realizó las siguientes verificaciones técnicas en materia ambiental:

[...].

A este oficio lo acompañan las siguientes documentales:

a) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara en el giro comercial denominado [...], ubicado en la calle [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

Al momento de la visita se constató lo siguiente: Se realizó medición con equipo de sonómetro de marca [...] dando una lectura de [...], al momento se encuentra grupo musical en actividad. Cuenta con recipientes pero se encuentran mezclados los residuos y no se encuentran rotulados. Cuenta con campana, extractor y filtros pero la captación de olores, humo y grasas. No se cuenta con la herramienta necesaria para poder verificar el funcionamiento de la trampa de grasas y sólidos. No cuenta con documentos de fumigación y contrato de recolección de residuos sólidos urbanos al momento de la visita ya que se encuentra en oficina administrativa bajo llave.

b) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones:

Al momento de la visita se constató lo siguiente:

[...].

c) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro

comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones:

[...].

d) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

[...].

e) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

[...].

f) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...] o [...], ubicado en calle [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

[...].

g) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], llevada a cabo por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...] en avenida [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percibe ruido, se realiza medición sonométrica equipo [...] dando lectura [...] por lo que se encuentra fuera de NOM-081-SEMARNAT-94 indicando que el nivel máximo permisible de [...] a [...] horas [...]. Se procede con infracción por parte de inspección cuenta con música en vivo.”

h) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones: Al momento de la visita se percibe no existe ruido se realiza medición sonométrica con equipo [...] marcando [...]. Se

procede por parte de inspección con acta circunstanciada invitándole a respetar la NOM-081-SEMARNAT-94 que indica el nivel máximo permisible en fuentes fijas de [...] a [...] horas.

i) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percibe sonido dentro de la NOM-081-SEMARNAT-94, se realiza medición con equipo [...] marcando [...]. Se realiza Acta circunstanciada invitándole a respetar el nivel máximo permisible [...] a [...].”

j) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se constata se encuentra el nivel de sonido dentro de la NOM-081-SEMARNAT-94 que indica el nivel de sonido máximo permisible.”

k) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], efectuada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado hotel [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se constata un equipo de aire acondicionado funcionando y al hacer medición sonométrica con equipo [...] marca [...] estando dentro de la NOM-081-SEMARNAT-94 que indica el nivel máximo permisible [...] a [...].”

l) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], llevada a cabo por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percata que el nivel de sonido esta dentro de NOM-081-SEMARNAT-94, se realiza medición sonométrica con equipo [...] marcando [...] aclarando que el exterior está viciado por tráfico, el lugar está acondicionado para controlar emisiones de sonido.”

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], firmado por el licenciado (...), director jurídico consultivo del municipio de Guadalajara, dirigido al personal de esta institución, en el cual expuso:

Por este conducto reciba un cordial saludo y con fundamento en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1, 2 y 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco; me dirijo a Ud. a efecto de:

Remitir copia de los oficios [...], [...] y [...], mediante el cual se le solicita a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología, Director de Prevención y Control Ambiental y a la Directora de Padrón y Licencias de esta Municipalidad, emita un informe respecto a la queja que se cita en el rubro superior derecho en el que se consignan los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuye la parte quejosa así como para que proporcione los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

11. El día [...] del mes [...] del año [...], se dictó acuerdo mediante el cual se advirtió que la directora de Padrón y Licencias únicamente señaló que su facultad es expedir licencias, ya que no fundamentó ni motivó ni señaló antecedentes en su respectivo informe, por lo tanto, se le requirió de nuevo para que rindiera informe complementario y expidiera los documentos que acrediten su dicho.

Por otra parte, se advirtió que mediante oficio [...] se le notificó acuerdo de admisión al presidente municipal, sin que hasta esa fecha se hubiera tenido respuesta, por lo que se le requirió por segunda ocasión para que rindiera su informe consignando los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los hechos.

12. El día [...] del mes [...] del año [...], con base en los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 90, fracción I; y 93 de su Reglamento Interior, se ordenó ampliar la queja en contra del director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que se le requirió su respectivo informe de ley.

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por (...), director jurídico consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual remitió el documento [...], que contiene el informe rendido por la secretaria de Medio Ambiente y Ecología y el biólogo (...), el cual se encuentra descrito en el punto 9 de este capítulo.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por la directora de Padrón y Licencias de Guadalajara, mediante el cual manifestó:

En contestación a su oficio [...], queja 9437/12/I y sus 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I, presentado en esta Dirección de Padrón y Licencias el día [...] del mes [...] del año [...], hago saber a esta H. Comisión que esta dependencia únicamente expide las licencias municipales de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a lo establecido en su artículo 51 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara que a la letra dice:

Artículo 51. A la Secretaria de Promoción Económica le corresponde desempeñar las siguientes facultades y atribuciones:

I. ....

VIII. Expedir licencias y permisos municipales:

IX. Elaborar y actualizar el padrón de licencias municipales y el catalogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio;

[...]

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el titular de la Secretaria de Promoción Económica cuenta con las direcciones de Fomento a la Inversión, de Turismo, de Desarrollo de Emprendedores, de Padrón y Licencias, y de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, cuyas atribuciones se determinan en el manual de organización y procedimientos de la propia Secretaria.

Así mismo le manifiesto que para estar en posibilidad de remitir copias certificadas de todos y cada uno de los establecimientos materia de la presente queja, es necesario me informe el domicilio (calle y número) o el número de licencia con el que cuenta cada negocio.

15. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión le solicitó de nuevo a la directora de Padrón y Licencias de Guadalajara que remitiera copia certificada de todos los establecimientos materia de la presente queja, que fueron los siguientes.

[...].

16. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], signado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que señaló:

[...]

A efecto de remitirle copia de los oficios [...], [...] y [...] por medio del cual se solicitó a los titulares de la Dirección de Padrón y Licencias, Secretaría del Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Guadalajara y Secretaria Particular, remitieran un informe respecto a la queja que se cita en el rubro superior derecho en el que se consignen los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuyen a la parte quejosa así como para que proporcionen los elementos de información que se consideren necesarios para la documentación del asunto.

Además se remite el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), en el que remite las constancias que obran en la Secretaría Particular en relación a la queja que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción III del reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Se anexó la siguiente información:

a) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por la entonces directora de Inspección y Vigilancia, con atención al licenciado (...), secretario particular del presidente municipal, ambos de Guadalajara, en el cual remitió copia del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], donde contesta el oficio día [...] del mes [...] del año [...] e informa del resultado de la inspección realizada en [...], en [...], y remitió la siguiente información:

i) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por el entonces secretario particular del presidente municipal dirigido a la entonces directora de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió oficio [...], signado por la licenciada (...), directora de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, donde vecinos de la zona se quejan del [...].

ii) Oficio [...], del 1 día [...] del mes [...] del año [...], en donde personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia informa al secretario particular del presidente municipal de Guadalajara que el día [...] del mes [...] del año [...], en coordinación con personal de la Unidad Departamental de Medio Ambiente, los inspectores Héctor Mancilla y Alfredo Maciel, se

visitó el negocio ubicado en [...], denominado [...], donde no se detectó exceso de ruido.

iii) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por la maestra María Verónica Martínez Espinoza, en ese entonces directora de Inspección y Vigilancia, con atención al secretario particular del presidente municipal, ambos de Guadalajara, donde le informó:

Que en coordinación con el área de Medio Ambiente, se comisionó a los inspectores Héctor Mancilla y Alfredo Maciel, adscritos a esta Dirección, quienes reportan que el día [...] del mes [...] del año [...], acudieron al domicilio de [...], encontrando que cuenta con licencia municipal [...], que ampara el giro de cabaret, al momento de la inspección no se encontró anomalías, el sonido no rebasa los decibeles permitidos en la norma oficial.

iv) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por secretario particular del presidente municipal dirigido a la directora de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió oficio [...] signado por (...), directora de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, donde vecinos de la zona se quejan de ruido intenso en el [...].

v) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el secretario particular del presidente municipal dirigido a la directora de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió oficio [...], signado por (...), directora de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado, donde vecinos de la zona vuelven a quejarse de ruido intenso en el [...].

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el director jurídico de lo consultivo, con atención al secretario particular del presidente municipal, ambos de Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual expuso:

Para hacer de su conocimiento que el día [...] del mes [...] del año [...], en la oficialía de partes de la Sindicatura Municipal el oficio número [...], signado por el Visitador Adjunto adscrito a la [...] Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (se anexa al presente), mediante el cual refiere que mediante oficio [...] fue notificado el acuerdo de admisión y radicación de la queja en comento, sin que hasta el momento se haya tenido respuesta, por lo que solicita en segunda ocasión para que un término de cinco días hábiles, se rinda un

informe en el que consigne los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuye la parte quejosa, así como para que proporcione los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto, por lo que solicito amablemente remita lo conducente a esta Dirección de lo Jurídico Consultivo para estar en condiciones de remitir a la Comisión de Derechos Humanos lo antes vertido.

c) Oficios [...] y [...], del día [...] del mes [...] del año [...], ambos signados por el director jurídico de lo consultivo con atención a la directora de Padrón y Licencias, ambos de Guadalajara y a la secretaria de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Guadalajara, en los que expuso:

[...]

A efecto de solicitarle gire instrucciones para que el personal a su cargo le de seguimiento al oficio número [...], signado por el Visitador Adjunto adscrito a la [...] Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (se anexa al presente), así mismo solicito informe a esa Dirección en un termino NO MAYOR A 5 CINCO DÍAS HÁBILES, lo que corresponda atender a esta dependencia a su cargo, para que esta Dirección de lo Jurídico Consultivo a su vez remita el informe complementario que se requiere en el oficio de referencia.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el secretario particular del presidente municipal de Guadalajara, dirigido al director jurídico de lo consultivo, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, donde se refiere al oficio [...], en el cual solicitó información respecto a la queja interpuesta por los vecinos de la colonia [...] ante esta Comisión. Como respuesta adjuntó la siguiente documentación:

i) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el secretario particular del presidente municipal, con atención al director de Inspección y Vigilancia, que a la letra dice:

Con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal me permito remitir escrito de (...), Presidenta de la Colonia [...], en el cual solicita que los negocios [...] y bar anexo ubicados en calle [...] esquina [...] y el [...] en [...] y calle [...], se pongan en un lugar cerrado con los suficientes aislantes de ruido para no molestar, así mismo les proporcione un número telefónico para poder reportar a los mismos cuando haya escándalo, según refiere en el propio documento.



ii) Escrito firmado por (...), presidenta de los colonos de [...], con atención al ingeniero Ramiro Hernández, presidente municipal de Guadalajara, mediante el cual solicitó lo descrito en el punto anterior.

iii) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el biólogo (...), jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental de Guadalajara, dirigido (...), presidente de colonos de [...], en el cual expuso:

En el domicilio de calle [...], al cruce de [...] y [...], se realizaron mediciones sonóricas dando un resultado de [...] decibeles esto en exterior del giro en vía pública, estando dentro de la NOM-081-SEMARNAT-94 que es de [...] decibeles de [...] horas a [...] horas., por lo que no hay anomalía que requerir.

En el domicilio de [...], al cruce de calle [...], en la visita se realizaron mediciones con sonómetro del giro en vía pública dando [...] decibeles en música grabada estando dentro de la NOM.081-SEMARNAT-94, por lo que no hay anomalía al respecto.

iv) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por el secretario particular del presidente municipal dirigido a la directora de Atención Ciudadana de Gobierno del Estado, a través del cual le informó lo siguiente:

Me refiero a sus oficios [...] y [...]; en el cual hace llegar el planteamiento de (...), quien reporta un ruido excesivo en el restaurante el [...], ubicado en av. [...] esquina [...] de la colonia [...].

Al respecto, se anexa oficio [...], signado por la Mtra. María Verónica Martínez Espinoza, Directora de Inspección y Vigilancia en el cual informa respecto a lo solicitado.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio [...], signado por (...), director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, con atención al personal de esta institución, mediante el cual remitió copia del oficio [...], en el cual la titular de la Dirección de Padrón y Licencias emitió informe de la base de datos y archivo de esa dependencia.

Anexó a su escrito la siguiente documentación:

a) Oficio [...], suscrito por María Sofía Valencia Abundis, directora de Padrón y Licencias, dirigido a (...), director jurídico de lo Consultivo, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, a través del cual informó:

En contestación a su oficio [...], seguimiento oficio [...], queja 9437/12/I y sus 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, presentado en esta Dirección de Padrón y Licencias el día [...] del mes [...] del año [...], le informo que de acuerdo a la Base de Datos y Archivo de esta dependencia a mi cargo, se encontró lo siguiente:

NO EXISTE REGISTRO de giro comercial, industrial o de prestación de servicio en los domicilios de:

[...]

EXISTE REGISTRO de giro comercial en los domicilios de:

[...]

Así mismo le manifiesto que para estar en posibilidad de remitir copias certificadas de todos y cada uno de los establecimiento materia de la presente queja, es necesario me informe el domicilio (calle y número) o el número de licencia con el que cuenta cada negocio.

18. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió oficio [...], firmado por el director de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, donde expuso lo siguiente:

Por medio del presente me permito saludarlo, y al mismo tiempo me refiero a su oficio [...], recibido en esta dependencia a mi cargo el día [...] del mes [...] del año [...]; al efecto, le manifiesto que los antecedentes, fundamentos, y motivaciones a que se refiere la queja 9437/12/1 y sus 297 acumuladas hasta la 9733/12/1, promovidas por (...) Y OTROS 297 (VECINOS AGRAVIADOS), ya fueron expuestos con anterioridad a la Comisión Estatal de Derechos Humanos toda vez que el día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], esta Dirección de Inspección y Vigilancia dio debida contestación a su diverso oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], a través del cual me permití enviarle copia del oficio [...], suscrito por el biólogo (...), jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, el resultado de las inspecciones realizadas a los giros que se mencionan en el citado escrito de queja.

De igual manera, mediante oficio [...], recibido en sus oficinas el día [...] del mes [...], también le hice llegar copias fotostáticas certificadas de los siguientes documentos: Del apercibimiento número [...]; [...] actas circunstanciadas del día [...] del mes [...]; una del día [...] del mes [...]; [...] del día [...] del mes [...]; [...] del día [...] del mes [...]; [...] del día [...] del mes [...]; [...] del día [...] del mes [...]; [...] del día [...] del mes [...] del año [...], todas del año [...]; y, [...] actas de infracción números [...],[...], y [...].



21. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el oficio [...], firmado por (...), director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió el documento [...], suscrito por Ana Laura Chávez Velarde, secretaria de Medio Ambiente y Ecología, y de Carlos Fernando Moreno García, encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, donde rindieron el informe complementario solicitado por esta Comisión, en el que señalaron:

Es menester destacar que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en oficialía de partes de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, un escrito signado por los vecinos afectados de la Zona [...] y Zona [...], el día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual presentaron antecedentes y efectos de un problema relacionado con el ruido en zonas cercanas a negocios con giros similares a bares, Restaurantes, discotecas, establecimientos con música en vivo o grabada, clases de baile, ensayos de grupos musicales en Restaurantes, además de realizar diversas peticiones en torno a solucionar dicha situación; de esta forma, con forme a las facultades antes transcritas personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Ecología ha supervisado de manera sistemática la operación de los giros establecidos en el área mencionada en escrito aludido, en donde se han emitido recomendaciones y en su caso se ha hecho de conocimiento a las instancias competentes, se anexan copias simples de [...] actas circunstanciadas realizadas en virtud de las verificaciones técnicas efectuadas en la zona aludida, por parte del personal de la Dirección de Prevención y Control Ambiental durante el año [...] así como del oficio [...], signado por el encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, que solicitó la intervención de la Dirección de Inspección y Vigilancia, en virtud de identificar un giro con anomalías.

De igual forma, se debe mencionar que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en oficialía de partes de la Secretaria del Medio Ambiente y Ecología, un escrito signado por los vecinos afectados de la zona [...], las colonias [...], Americana y aledañas, mediante el cual presentaron antecedentes y efectos de un problema relacionado con el ruido causado por el restaurante [...] y su bar [...], ubicados en calle [...], esquina [...], en este orden de ideas, es menester mencionar que mediante el oficio [...], signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, dicho escrito fue derivado a la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitando su intervención, con el objeto de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido, se anexa copia simple del oficio [...].

Anexo al escrito [...] pruebas documentales; entre ellas, [...] actas circunstanciadas consistentes en el resultado de las órdenes de visita realizadas por personal de Prevención y Control Ambiental de la Dirección

de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Guadalajara, de las que sobresalen:

a) Oficio [...], signado por Carlos Fernando Moreno García, encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, con atención a Armando Salvador Orozco Santillán, entonces director de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual expusieron:

Hago de su conocimiento que la queja interpuesta por la Asociación de Colonos [...] turnada a esta Dirección, referente a la molestia de ruido generada por el giro con actividad de Bar Anexo a Restaurante ubicado en la calle [...] esquina [...].

Por lo anterior y en base a los horarios en que se trabaja, le solicito de la manera más atenta la intervención de la Dirección a su digno cargo, con la finalidad de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido.

b) Oficio [...], firmado por el ingeniero Guillermo Gómez Pedrozo Michel, director de Prevención y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, con atención a la entonces directora de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual relató:

... hago de su conocimiento que el día [...] del mes [...] del año [...] se visitó el giro ubicado en [...] con actividad de Bar Anexo a Restaurante debido a una queja ciudadana y se encontraron las siguientes anomalías:

- Se realizó medición sonométrica dando una lectura de [...] y se observa que carece de sistema de mitigación de ruido.
- Carece de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos
- No presentó comprobante de fumigación ni contrato de recolección de residuos sólidos urbanos a la mano, al momento de la verificación.
- No fue posible constatar el funcionamiento adecuado de la trampa de grasas y sólidos.
- No cuenta con análisis de aguas residuales ni registro ante SIAPA por las descargas.

Por lo anterior y en base a los horarios en que se trabaja, le solicito de la manera más atenta la intervención de la Dirección a su digno cargo, con la finalidad de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido.

c) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara en el giro comercial denominado [...], ubicado en [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

Al momento de la visita se constato lo siguiente: Se realizo medición con equipo de sonómetro de marca [...] dando una lectura de [...], al momento se encuentra grupo musical en actividad. Cuenta con recipientes pero se encuentran mezclados los residuos y no se encuentran rotulados. Cuenta con campana, extractor y filtros pero la captación de olores, humo y grasas. No se cuenta con la herramienta necesaria para poder verificar el funcionamiento de la trampa de grasas y sólidos. No cuenta con documentos de fumigación y contrato de recolección de residuos sólidos urbanos al momento de la visita ya que se encuentra en oficina administrativa bajo llave.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por Guillermo Gómez Pedrozo Michel, director de Prevención y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, con atención a María Verónica Martínez Espinoza, directora de Inspección y Vigilancia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual relató:

Anteponiendo un cordial saludo, hago de su conocimiento que el día [...] del mes [...] del año [...] se visitó el giro ubicado en [...] con actividad de Bar Anexo a Restaurante debido a una queja ciudadana y se encontraron las siguientes anomalías:

- Al momento de la verificación no cuenta con Licencia Municipal que ampare su actividad
- Carece de trampa de grasas y sólidos en área de tarja.
- No presentó comprobante de fumigación ni contrato de recolección de residuos sólidos urbanos, al momento de la verificación.

Cabe mencionar, que la denuncia ciudadana se realizó por concepto de ruido. Sin embargo, al momento de la verificación se realizó medición sonométrica, dando una lectura de [...].

Por lo anterior y en base a los horarios en que se trabaja, le solicito de la manera más atenta la intervención de la Dirección a su digno cargo, con la finalidad de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido.

e) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada a las [...] horas por personal de Prevención y Control Ambiental de

Guadalajara al giro comercial denominado [...] o [...], ubicado en calle [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

Se acude al domicilio citado, para realizar mediciones sonométricas y constatar las emisiones de ruido, que se generan en su actividad de bar anexo restaurante. Al momento se constata la existencia de música concepto (música en vivo tipo salsa y mariachi) realizando la medición sobre ingreso principal y toda la periferia del inmueble tanto por calle [...], como por [...], [...] y [...]. Dando al momento lectura con sonómetro [...] de [...] a [...] decibeles máximos. Y en área específica de cámara fría dando la medición de [...] a [...] máximos permisibles cumpliendo con lo establecido por la NOM-081-SEMARNAT-94.

f) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada a las [...] horas por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial [...], ubicado en [...], en donde se asentaron las siguientes observaciones:

Al momento se acude al domicilio citado, con personal de Inspección Ambiental, para realizar chequeos y mediciones sonométricas al giro.

Con equipo [...] sonómetro, sobre ingreso principal y todo el frente del inmueble, al equipo de Audio existente. Dando al momento [...] incumpliendo con la NOM-081-SEMARNAT-94. La cual establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido al medio ambiente.

Procediendo a dejar acta de infracción [...].

g) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], llevada a cabo por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial [...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percata que el nivel de sonido está dentro de NOM-081-SEMARNAT-94, se realiza medición sonométrica con equipo [...] marcando [...] aclarando que el exterior está viciado por tráfico, el lugar está acondicionado para controlar emisiones de sonido”.

h) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], llevada a cabo por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial [...] en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percibe ruido, se realiza medición sonométrica equipo [...] dando lectura [...] por lo que se encuentra fuera de NOM-081-SEMARNAT-94 indicando que el nivel

máximo permisible de [...] a [...] horas [...]. Se procede con infracción por parte de inspección, cuenta con música en vivo.”

i) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], practicada a las [...] horas por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial d[...], ubicado en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percibe dentro de la norma el ruido, se realiza medición sonométrica equipo [...] marcando [...] aclarando que el lugar está viciado por tráfico”.

g) Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], efectuada a las [...] horas por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial [...] en [...], en donde manifestaron las siguientes observaciones: “Al momento de la visita se percibe ruido, se realiza medición sonométrica equipo [...] dando lectura de [...], se procede a infraccionar, cuenta con música en vivo.”

21. El día [...] del mes [...] del año [...], se recibió oficio [...], suscrito por Ana Laura Chávez Velarde, secretaria de Medio Ambiente y Ecología, y por Carlos Fernando Moreno García, encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara, donde informaron a esta Comisión lo siguiente:

Es menester destacar que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en oficialía de partes de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, un escrito signado por los vecinos afectados de la zona [...] y colonias [...], del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual presentaron antecedentes y efectos de un problema relacionado con el ruido en zonas cercanas a negocios con giros similares a bares, restaurantes, discotecas, establecimientos con música en vivo o grabada, clases de baile, ensayos de grupos musicales en bares y restaurantes, además de realizar diversas peticiones en torno a solucionar dicha situación; de esta forma, conforme con las facultades antes transcritas, personal de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología, ha supervisado de manera sistemática la operación de los giros establecidos en el área mencionada en escrito aludido, en donde se han emitido recomendaciones y en su caso se ha hecho del conocimiento a las instancias competentes, se anexan copias simples de [...] actas circunstanciadas realizadas en virtud de las verificaciones técnicas efectuadas en la zona aludida, por parte del personal de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, durante el año [...]; así como del oficio [...], signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, mediante el cual se solicitó la intervención de la Dirección de inspección y Vigilancia, en virtud de identificar un giro con anomalías.



De igual forma, se debe mencionar que el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en oficialía de partes de la Secretaria del Medio Ambiente y Ecología, un escrito signado por los vecinos afectados de la zona [...], las colonias [...], [...] y [...], con el que se presentaron antecedentes y efectos de un problema relacionado con el ruido causado por el restaurante [...] y su bar [...], ubicados en calle [...], esquina [...], en este orden de ideas, es menester mencionar que mediante el oficio [...], signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, dicho escrito fue derivado a la Dirección de Inspección y Vigilancia, solicitando su intervención, con el objeto de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido, se anexa copia simple del oficio [...].

Anexó a su escrito nuevamente las [...] pruebas documentales, entre ellas [...] actas circunstanciadas consistentes en el resultado de las órdenes de visita realizadas por personal de Prevención y Control Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, del Ayuntamiento de Guadalajara, las cuales fueron descritas en el punto que antecede.

22. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual esta Comisión Estatal de Derechos Humanos abrió el periodo probatorio común a las partes, para que aportaran los medios de convicción que consideraran para acreditar sus dichos.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por María Sofía Valencia Abundis, directora de Padrón y Licencias de Guadalajara, donde remitió copia certificada de [...] pruebas documentales, relativas a los refrendos de las licencias municipales previamente solicitados por esta Comisión, los cuales se encuentran descritos en el antecedente 19.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por Armando Salvador Orozco Santillán, director de Inspección y Vigilancia de Guadalajara, mediante el cual presentó en tiempo y forma el escrito para acreditar su dicho, en el que señaló:

Me permito manifestarle que en atención a su oficio número [...], del día [...] del mes [...] del año [...], y recibido en esta Dirección a mi cargo el día [...] del mes [...] del año [...], tocante a la queja 9437/12/I y sus 297 quejas acumuladas hasta la 9733/12/I, me permito ofrecer las pruebas que me corresponden, permitiéndome para tal efecto hacerlo de la siguiente manera:

Primeramente reitero que los actos impugnados por la parte quejosa y ejecutados por esta Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de Unidad Departamental de Inspección Ambiental, en los giros ubicado en la zona de [...], se encuentran ajustados a los procedimientos y formalidades que establece la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que el personal dependiente de esta Dirección lleva a cabo constantes visitas de inspección, procediendo conforme a la Reglamentación Municipal correspondiente.

Hecho lo anterior, en términos del artículo 65, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, ofrezco los medios de convicción que estimo pertinentes; al efecto:

PRUEBAS:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

- a) Consistente en todos y cada una de las actuaciones que conforman el presente expediente:
- b) Consistente en el apercibimiento [...]
- c) Consistente en tres actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...]
- d) Consistente en una acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...]
- e) Consistente en tres actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...]
- f) Consistente en una acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...]
- g) Consistente en tres actas circunstanciadas del día [...] del mes [...] del año [...]
- h) Consistente en una acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...]
- i) Consistente en una acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...]
- j) Consistente en una acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...]
- k) Consistente en las actas de infracción números [...], [...] y [...]
- m) Consistente en relación del resultado de las inspecciones realizadas a los giros materia de esta queja.

[...]

## II. EVIDENCIAS

1. Inspección realizada el día [...] del mes [...] del año [...] al hotel: [...], ubicado en [...], donde personal de Inspección y Vigilancia del ayuntamiento, al inicio de la visita no notó irregularidades. Sin embargo al arrancar, el equipo de aire acondicionado rebasaba los [...] por lo que se apercibió para evitar rebasar la norma.

2. Oficio [...], signado por el director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, donde señaló como resultado de las [...] visitas realizadas al mismo número de negocios de los que se duelen los

quejosos: siete comercios dentro de la norma; cuatro comercios multados por exceder el ruido establecido en la NOM-081-SEMARNAT/1994; un apercibimiento para que ese establecimiento mantuviera el ruido dentro de la norma antes citada; dos negocios se encontraron cerrados y un último establecimiento tenía sello de clausura, previamente colocado por la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos (antecedente 3).

3. Oficio [...], firmado por el director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, donde informó el total de [...] visitas a [...] establecimientos durante los años [...], [...], [...] y hasta el mes [...] del año [...]. Sobresale el hecho de que [...] de esas visitas fueron exclusivamente a cuatro establecimientos: [...] o [...], La [...], El [...] y el [...] (antecedente 6).

4. Oficio [...], suscrito por la secretaria de Medio Ambiente y Ecología y el encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, donde señalaron el resultado de las visitas de personal adscrito a dichas dependencias a los trece negocios de los cuales se quejan. El resultado fue: nueve negocios dentro de la NOM, dos más cerrados, y únicamente dos de estos establecimientos excedían los límites de emisiones sonoras. Sin embargo, señalaron irregularidades que debían ser observadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia (antecedente 9).

5. Oficio [...], firmado por el director de Prevención y Control, donde informa los resultados de la visita del día [...] del mes [...] del año [...] al giro ubicado en [...] con actividad de bar anexo a restaurante, con una medición sonométrica de [...], sin sistema de mitigación de ruido ni de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, sin fumigar, sin análisis de aguas residuales ni registro ante el SIAPA por las descargas.

6. Oficio [...], firmado por el director de Prevención y Control de la Dirección General de Medio Ambiente y Ecología, donde informa los resultados de la visita del día [...] del mes [...] del año [...] al giro ubicado en [...], con actividad de bar anexo a restaurante debido a una queja ciudadana. Se verificó que no contaba con licencia municipal; carecía de trampa de grasas y sólidos en área de tarja; no presentó comprobante de fumigación ni contrato de recolección de residuos sólidos urbanos al

momento de la verificación, y dio una medición sonométrica de [...], considerados dentro de la norma.

7. Acta de infracción [...], del día [...] del mes [...] del año [...], practicada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial ubicado en [...], en donde se realizó medición sonométrica con [...] medida fuera de la NOM-081-SEMARNAT-94.

8. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial ubicado en [...], en donde se realizó medición sonométrica marca de [...] aun cuando está acondicionado para controlar emisiones de sonido.

9. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara al giro comercial ubicado en [...], en donde se realizó medición sonométrica y dio como resultado [...] con lo que se incumple la NOM-081-SEMARNAT-94.

10. Oficio [...], suscrito por la secretaria de Medio Ambiente y Ecología y el encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental de Guadalajara, donde informaron de [...] quejas interpuestas por los (vecinos agraviados) de la zona [...] y colonias [...], día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...]. Los (vecinos agraviados) solicitan su intervención con el objeto de revisar el funcionamiento y operación, así como la problemática vigente relacionada con el horario y ruido de los giros comerciales ubicados en dichas zonas.

11. Folios de infracción [...], [...], [...] y [...] emitidos el día [...] del mes [...] y los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...], a [...] establecimientos [...], [...], [...] y [...] señalados por (vecinos agraviados). Los negocios fueron multados por sobrepasar los límites permisibles de decibeles, violando con ello la NOM 081 SEMARNAT 94.

### III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El día [...] del mes [...] del año [...], un total de 297 (vecinos agraviados) de la colonia [...] interpusieron por escrito queja a su favor y en contra del presidente municipal, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Control Ambiental, director de Padrón y Licencias y otras

autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco. Señalaron que tenían más de un año soportando el intenso ruido provocado por los múltiples establecimientos (comerciales, de servicios e industriales) que no cumplen con la normativa vigente, y que las autoridades antes mencionadas, a las que les corresponde vigilar, sancionar y corregir tales efectos, no habían realizado su función adecuadamente, violando lo establecido en la NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Manifestaron en su queja que el ruido constante no les permitía dormir ni trabajar adecuadamente, por lo que habían acudido a reuniones con autoridades municipales y girado oficios a efecto de llegar a una solución al respecto, sin que hasta ese momento se encontrara resuelto el problema.

La Comisión recibió la queja y emitió un acuerdo de calificación pendiente. Se solicitó información al titular de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara para que previa instrucción a su personal realizaran visitas de inspección a los establecimientos de la colonia [...] causantes de la queja, y remitiera copia certificada de los resultados. La autoridad remitió la información el día [...] del mes [...] del año [...], y señaló que se habían realizado [...] visitas, de las que resultaron siete comercios dentro de la norma, cuatro sancionados por exceder el ruido establecido en la NOM-081-SEMARNAT/1994, y el apercibimiento para que un establecimiento mantuviera el ruido dentro de la norma antes citada, dos negocios se encontraron cerrados y un último establecimiento tenía sello de clausura previamente colocado por la Unidad Departamental de Inspección a Reglamentos y Espectáculos.

Por lo anterior, este organismo solicitó al titular de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en auxilio y colaboración, una copia certificada del historial de cada giro comercial señalado en la presente queja, y que anexara si existían visitas previas, apercibimientos, infracciones, clausuras y demás información relativa a los hechos de molestia manifestados por los vecinos de la colonia [...]. Dicha información fue remitida por la autoridad antes mencionada, y se advirtió que algunos de los negocios habían sido apercibidos, sancionados y hasta clausurados por no cumplir con la normativa vigente. Sobresale el hecho de algunas infracciones por exceder los límites de emisiones sonoras, motivo por el

cual este organismo emitió el día [...] del mes [...] del año [...] un acuerdo de admisión y radicación de la queja, en virtud de que las molestias por las emisiones sonoras requerían una investigación mas a fondo.

Se admitió y se radicó la queja en contra del presidente municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y Control Ambiental, del director de Padrón y Licencias, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara. A dichas autoridades se les solicitó su respectivo informe de ley, en el que debían consignar los antecedentes del asunto, así como los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que les atribuía la parte quejosa. De igual forma, se amplió la queja en contra del director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, ya que dicha dependencia tiene relación directa con los hechos, por lo que se le requirió su respectivo informe de ley.

María Sofía Valencia Abundis, directora de Padrón y Licencias de Guadalajara, en su informe de ley señaló que la Dirección a su cargo únicamente expedía las licencias municipales de giro, y que la Dirección de Inspección y Vigilancia, a través de sus unidades departamentales, era la facultada para vigilar el buen funcionamiento de los giros comerciales, industriales, y de prestación de servicios. Por su parte Ana Laura Chávez Velarde, secretaria del Medio Ambiente y Ecología, y Carlos Fernando Moreno García, encargado del despacho de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, en su informe de ley manifestaron haber realizado acciones conjuntas en diferentes zonas de las colonias afectadas por el ruido con el fin de identificar giros comerciales que sobrepasaran los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, lugares en los que personal del ayuntamiento actuó conforme a las facultades y atribuciones legales. Informaron que como resultado de las visitas realizadas a principios del año [...], de los [...] establecimientos, nueve se encontraban dentro de la NOM, dos más cerrados, y dos excedían los límites de emisiones sonoras; de igual forma, remitieron información de cuatro visitas realizadas al mismo número de establecimientos a finales del año [...], donde se advierte únicamente un negocio que sobrepasó el límite de ruido impuesto en la NOM.

El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el correspondiente periodo probatorio común a las partes. El director de Inspección y Vigilancia del

Ayuntamiento de Guadalajara fue el único que presentó pruebas. Señaló que la dependencia a su cargo, a través de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental, ha realizado sus actuaciones y procedimientos con apego a derecho, en cuanto a las revisiones que se deben realizar a los giros comerciales como los que se señalan en la queja, y anexó pruebas documentales públicas consistentes en ocho actas circunstanciadas de los días [...], [...], [...] y del día [...] del mes [...] y [...], [...], [...] y del día [...] del mes [...], todas del año [...]; cuatro folios de infracción [...], [...], [...] y [...] realizados los días [...] del mes [...] y [...] y [...] del mes [...] del año [...], a cuatro establecimientos señalados por (vecinos agraviados), que fueron multados por sobrepasar los límites permisibles de decibeles, y violar la NOM 081 SEMARNAT 94.

Con los informes rendidos por las autoridades requeridas y con los medios de prueba que recabó esta Comisión, se comprobó la violación de los derechos humanos a la protección de la salud y a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, ya que si bien el entonces director de Inspección y Vigilancia aseguraba que personal a su cargo realizaba visitas a los establecimientos a efecto de revisar si cumplían con la normativa, se contradice por el hecho que él mismo informó a esta Comisión, al remitir el historial de visitas realizadas a trece establecimientos de giros comerciales de control especial, en las zonas materia de la presente queja, en las zonas materia de la presente queja, cuyo resultado en los años [...], [...] y [...], fueron [...] visitas con las siguientes particularidades:

[...]

Entretanto, en el [...] trimestre del año [...] se realizaron [...] visitas, con [...] establecimientos sin anomalías, [...] apercibimiento, [...] multas por rebasar los [...] y una clausura total por carecer de comprobante de residuos sólidos urbanos.

Ahora bien, según lo actuado dentro del expediente de queja, aunque la autoridad municipal ha visitado los establecimientos cuyas emisiones de ruido han motivado la inconformidad de los habitantes de la zona, esta Comisión ha observado que en la mayoría de las revisiones, de las que han derivado sanciones, estas fueron aplicadas después de la presentación de esta queja, o en su defecto se advierte una escasa revisión de los giros de

control especial por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, lo que hace suponer que la autoridad municipal no realiza un monitoreo especial o más frecuente a los establecimientos, que como su nombre lo indica, son de control especial, la mayoría relacionados con la venta y consumo de bebidas embriagantes de alto y bajo contenido alcohólico. Dichos establecimientos, por su naturaleza, requieren una supervisión continua para preservar la tranquilidad y la paz social, en apego a los ordenamientos en materia de salud, de seguridad, de medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables, tal como lo señala, el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara y el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara.

Para el análisis de la presente inconformidad, debemos comprender la semántica de sonido y ruido. Encontramos que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define sonido como la sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire,<sup>1</sup> mientras que ruido lo define como el sonido inarticulado y confuso más o menos fuerte.<sup>2</sup>

De este modo, mientras el sonido sería la sensación producida por un movimiento vibratorio (variable física y de carácter objetivo), el ruido es una sensación confusa de mayor o menor intensidad, inarticulada y molesta (variable de carácter subjetivo).

Con base en lo anterior, podemos mencionar que el concepto de *ruido ambiental* debe ser entendido como el “sonido no deseado por el receptor”, o como una “sensación auditiva desagradable o molesta”. Robustece la anterior definición la señalada en el Parlamento Europeo el 25 de junio de 2002, donde la reglamentación sobre el ruido lleva décadas de avance desde que se celebró en 1999, en Copenhague, una Conferencia sobre la Política Futura del Ruido. Ahí se pusieron en marcha las actividades de cinco grupos de trabajo de expertos, que tratan sobre indicadores de ruido, dosis y efectos, cálculos y mediciones, mapas de ruido y reducción de ruido, con el fin de unificar criterios y procedimientos e crear una base de datos de ruido ambiental. Por lo anterior, y como uno de los resultados de dichos

---

<sup>1</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española.*, 21ª edición, Madrid, Editorial Espasa, 1997, p. 1903.

<sup>2</sup> *Ibidem* p. 1818



estudios, ya se maneja como definición de ruido ambiental en el artículo tercero de la directiva 2002/49/CE<sup>3</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea.

Sin embargo, es importante mencionar que el carácter impreciso y general de estas definiciones tiene su origen en la propia subjetividad con que se evalúan características de los sonidos; es decir, aquellas que inciden en su mayor o menor capacidad para molestar, lo que determina que un eventual sonido sea calificado o no como ruido.<sup>4</sup>

Vemos que el sonido, y por tanto el ruido, son fenómenos estudiados por la física, y en particular por la acústica. A las molestias por el ruido se les conoce como “contaminación acústica”, que es considerada por la mayoría de la población de las grandes ciudades como un contaminante. Es decir, un sonido molesto originado por los humanos, automóviles, discotecas, centros nocturnos, industrias, etcétera.

Durante muchos años, este problema ha sido motivo de un amplio consenso internacional respecto a qué niveles de exposición al ruido deben ser considerados inaceptables y cuáles deben ser los niveles máximos de exposición para determinadas situaciones específicas. A escala internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), son los principales organismos que obtienen datos y desarrollan sus propios métodos de evaluación sobre los efectos de la exposición al ruido ambiental. Mediante evaluaciones basadas en esa referencia, se han sugerido valores de orientación para los momentos del día y las diferentes situaciones. A mediados de los años ochenta, la OCDE presentó los siguientes valores como umbral de ruido molesto: de [...]-[...] el ruido causa molestia; entre [...]-[...] la molestia aumenta considerablemente; por encima de [...] surgen perturbaciones de los modelos de comportamiento, sintomáticas del daño grave causado por el ruido.<sup>5</sup>

La OMS ha sugerido un valor estándar de orientación para los niveles

---

<sup>3</sup> Evaluación y Gestión del Ruido. En Línea [http://europa.eu/legislation\\_summaries/environment/noise\\_pollution/121180\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/environment/noise_pollution/121180_es.htm)

<sup>4</sup> GARCÍA RODRÍGUEZ, Amando., *La Contaminación Acústica. Fuentes, Evaluación, Efectos y Control*, Sociedad Española de Acústica, 2006, p. 11.

<sup>5</sup> OCDE, *Contre le bruit. Renforcer les politiques de lutte contre le bruit*, Organisation de Coopération et de Développement Économique, Paris, 1986. Traducción en línea <http://acts.oecd.org>

medios de ruido al aire libre de [...], que se aplica durante el periodo diurno con objeto de evitar interferencias significativas con las actividades normales de la población local.<sup>6</sup>

Como podemos observar, la contaminación acústica tiene varias décadas en estudio y ha llegado incluso a señalarse como un método de violencia. En la presente queja, la gran concentración de personas en locales cerrados o al aire libre atraídas por la música o las posibilidades de esparcimiento, generan gran ruido en las zonas, aunado al producido por los medios de transporte que circulan por el lugar, ha originado una serie de problemas entre los colonos, los comerciantes y la autoridad municipal. A esto se suma la escasa reglamentación existente al respecto en el municipio de Guadalajara, ya que a la fecha no se han tomado medidas para garantizar la tranquilidad, la paz y la armonía que los habitantes requieren. Para lograrlo, son necesarias reglamentaciones efectivas, información al público y educación.

Esta Comisión sostiene que las reglamentaciones, en este caso, municipales, deberían ser, en primer lugar, más de carácter preventivo que punitivo. Gran parte de la normativa aplicada en el municipio de Guadalajara se dedica a fijar los límites para los niveles sonoros admisibles en diversas zonas, pero no se ocupan en realizar una demarcación de las zonas de ruido (los llamados mapas de ruido) mediante una planificación urbana y una correcta gestión de los usos del suelo, puntualizar como deben crearse las condiciones apropiadas para que los límites establecidos sean factibles o incluso consistentes con los usos y costumbres establecidos. Debe tenerse en cuenta el aumento en la actividad comercial que se ha desarrollado en varias zonas consideradas como habitacionales, tal es el caso de las colonias [...] y [...].

El derecho no puede permanecer pasivo ante una realidad social, marcada por una sociedad cada vez más ruidosa en perjuicio de la calidad de vida. De ahí que la norma deba defender la pacífica convivencia y la conciliación de derechos que puedan entrar en conflicto aparente, sobre todo en una materia tan subjetiva como el ruido. Ahora bien, el elemento subjetivo en el ruido no puede ser considerado por el derecho sino como punto de partida de la relación jurídica. Fijada dicha relación jurídica, el ruido es recogido por la norma legal con base en unos criterios objetivos: la naturaleza del ruido, su intensidad, el horario, la duración o repetición en el tiempo, etcétera,

---

<sup>6</sup> La OMS fija en [...] el umbral sonoro máximo recomendable. En línea <http://www.who.int/es/>

elementos todos ellos que por la norma debe prever para establecer sus prescripciones.

El ruido no tendría una consideración jurídica si no produjese un rechazo y efectos no deseados para quien lo padece. La sola incorporación de los derechos ambientales al sistema jurídico es insuficiente para tutelar los intereses relacionados con el entorno de los seres humanos. Ante ello, la población precisa contar con mecanismos de participación en el diseño y aplicación de las políticas públicas relativas al cuidado y preservación del medio ambiente; y que frente a la eventual contravención de sus derechos por parte de una dependencia de gobierno o de un particular, la población pueda denunciar los hechos ante las entidades gubernamentales con la certeza de que actuarán y obligarán a particulares y entes públicos a comportarse con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

La protección de la salud implica el derecho a un medio ambiente sano. La salud puede entenderse como bienestar físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo. Desde esta perspectiva, incluye el acceso a los servicios personales de salud, la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como los servicios de carácter general o de salud pública que comprenden, entre otros, la protección del ambiente.

La protección al ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas, al igual que el medio físico en que se ubican y desenvuelven. La contaminación acústica, al afectar el derecho al medio ambiente, encuentra como fundamento en la normativa internacional, la siguiente:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar...”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 12.2, inciso b,

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

[...]

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

[...]

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, se establece en su artículo 10: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...” En el artículo 11 refiere: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Declaración de Estocolmo:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano.”

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

#### Artículo 4.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

[...]

## Ley General de Salud:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

[...]

## Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículo 88. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I [...]

VIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

[...]

Artículo 155. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima

permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 156. Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.

La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud.

La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma.

## Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental:

Artículo 3o. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. [...]

XIII. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XIV. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas

Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición:

5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación A emitido por fuentes fijas son los establecidos en la tabla 1.

Tabla 1

#### HORARIO LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

De [...] horas a [...] (A)

De [...] horas a [...] (A)

### Ley de Salud del Estado de Jalisco:

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;

III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[...]

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

[...]

XVIII. Vigilar el funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezcladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos; y

Artículo 4. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Jalisco y el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y

III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 25. La promoción de la salud comprende:

[...]

III. Los efectos del ambiente en la salud; y

Artículo 131. De conformidad con los criterios y lineamientos técnicos que expida la Secretaría de Salud Jalisco, autorizar el funcionamiento de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos, bebidas no alcohólicas, y alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos.

En el caso de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas en estado natural, mezcladas, preparadas o adicionadas, deberán cumplir con todas las medidas específicas impuestas por la Secretaría de Salud Jalisco con el acuerdo que emita, cuya observación será motivo de verificación constante por parte de las autoridades sanitarias competentes.

La Secretaría de Salud Jalisco, podrá efectuar visitas de verificación a establecimientos de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Salud, efectuando revisión de los envases o empaques que contenían las bebidas a fin de corroborar si los sellos de seguridad con que cuentan presentan o no huellas de haber sido quebrantados y su contenido alterado substituido o mezclado, así como pruebas químicas a fin de comprobar la calidad y contenido de las mismas con muestreos para pruebas de laboratorio en cantidades estrictamente necesarias y que puedan ocasionar un daño a la salud.

Artículo 132. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Salud Jalisco y en los términos de esta Ley, de los acuerdos que se llegaran a suscribir y demás disposiciones aplicables, autorizarán la ubicación, el funcionamiento y los horarios de los establecimientos a que se refiere este capítulo.

## Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Jalisco:

Artículo 4. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III. [...]

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

VII. [...]

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del estado, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVII. [...]

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e

investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

XXX. [...]

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXXIV. [...]

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

V. [...]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

XI. [...]

Artículo 7. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

XI. Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual;

XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;

XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;

XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar

o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; y

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

Artículo 10°. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:

I. Estrategia de desarrollo sustentable: Que comprende planificar con base en el ordenamiento ecológico del territorio, realizado a escalas que permitan la planificación municipal, la conversión de los sistemas productivos esquilmanes a sustentables, la transformación limpia de la materia prima, y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y ahorro energético;

II. Estrategia de administración pública vinculada y federalista: Soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz; y

III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.

Artículo 11. El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

Artículo 102.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad reglamentaria que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado. Los gobiernos municipales, mediante las acciones de inspección y vigilancia correspondientes, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, ruido, vibraciones y olores, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

Artículo 103.- Las normas oficiales mexicanas y la normatividad estatal que al efecto se expida, en materias objeto del presente capítulo, establecerán los procedimientos, a fin de que los gobiernos municipales prevengan y controlen la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, y fijarán los límites de emisión.

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

[...]

Artículo 132. La Secretaría y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 133. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. La Secretaría y los gobiernos municipales, no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

**Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la contaminación a la Atmosfera Genera por Fuentes Fijas en el Estado de**



## Jalisco:

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se estará a las definiciones y conceptos que se contienen en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como a las siguientes:

1. [...]

XIX. Ruido. Todo sonido que rebase los límites máximos permisibles señalados en las normas técnicas que para el efecto emitan las autoridades competentes; [...]

XXI. Vibraciones. Es el efecto de fuentes acústicas causado por la reflexión del sonido emitido por una fuente original, cuyos límites máximos rebasen los señalados en las normas técnicas que para tal efecto se señalen en la ley, los reglamentos o los que se emitan por las autoridades correspondientes; y

Artículo 43.- Independientemente de lo que establezcan otras disposiciones de este reglamento o de otras normas jurídicas, los responsables de las fuentes fijas que contaminen por la emisión de olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones a la atmósfera estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;

IV. Medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V. Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente, por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, puedan causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control;

VII. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y

VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;

Artículo 44. Las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, o generar ruido o vibración requerirán la Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría, la que se emitirá por única vez y en forma definitiva, sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten o expidan otras autoridades competentes.

## Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco:

Artículo 4.

1. Se rigen por la presente ley las personas físicas o jurídicas que:

I. Operen establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas;

II. Operen establecimientos o locales cuyo giro accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas; y

III. Realicen actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial mediante permiso provisional, en los términos de la presente ley.

Artículo 8.

1. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:

a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

[...]

II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley; y

[...]

2. De igual forma, corresponde a los ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan.

Artículo 10.

1. Cuando los Ayuntamientos tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, pueden negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o demás normas legales y reglamentarias aplicables.

#### Artículo 15.

1. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

I. Bares o Cantinas: Los establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al capeo, para su consumo inmediato en el interior del propio

II. Cabarets: Los establecimientos que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

III. Centros Nocturnos: Los establecimientos donde se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento;

IV. Centros Botaneros o Cervecerías: Los establecimientos en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas;

V. Discotecas: Los establecimientos que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas;

VI. Pulquerías y Tepacherías: Los establecimientos comerciales fijos en los que se expende pulque o tepache al público, para su consumo inmediato dentro del establecimiento; y

VII. Video-Bares: Los establecimientos comerciales que ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas.

Artículo 25.

1. El municipio debe verificar constantemente que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas cumplan con lo dispuesto en la presente ley y la reglamentación municipal de la materia, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y el interés social.

Artículo 38.

1. Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas que define esta ley, deben ser establecidos por los ayuntamientos en sus respectivos ordenamientos municipales, tomando en cuenta el interés social, las costumbres y afluencia turística, y de conformidad con lo dispuesto en la presente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

[...]

Artículo 46.

1. Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos a que se refiere esta ley:

1. [...]

III. Contar con música estridente o a alto volumen, determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentarias aplicables.

## Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara:

Artículo 14.

1. Son obligaciones de los titulares de los giros a que se refiere este reglamento:

[...]

e) Cuidar que la entrada del público al establecimiento se lleve a cabo en orden, sin perturbar a vecinos y transeúntes, asegurando en todo momento que el acceso de las personas sea de acuerdo a su estricto orden de llegada; y

[...]

Artículo 15.

1. Queda prohibido a los titulares de licencias o permisos, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

[...]

III. Causar ruidos que excedan los [...] del horario que comprende de las [...] a las [...] horas, y de [...] en el horario que comprende de las [...] a las [...] horas. La medición de niveles de decibeles se realizará de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994; así como trepidaciones, producir malos olores o sustancias contaminantes.

[...]

Artículo 18.

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia.

Artículo 17.

4. Cuando los giros impliquen consumo o venta de cerveza o bebidas alcohólicas, deberán obtener la licencia correspondiente a esta actividad y permitidos por la ley.

Artículo 18.

1. Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que atente contra la moral pública y la convivencia social, so pena de clausura del establecimiento y revocación de la licencia

El horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos será el siguiente: la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las [...] horas ni exceder de las [...] horas, mientras que en establecimientos donde pueda realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las [...] horas ni excederse de las [...] horas en zonas habitacionales, y hasta las [...] horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas comerciales o mixtas.

Artículo 66.

1. Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como cabaret, centro nocturno, cantinas, cervecerías o micheladas, discotecas, centros botaderos y bares sólo podrán establecerse en los términos que señala la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, las leyes sanitarias y demás ordenamientos aplicables a la materia. }

[...]

Artículo 73.

1. Los siguientes establecimientos podrán realizar sus actividades en los horarios que les sean estipulados por la autoridad municipal a propuesta del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

I. Cantinas, pulquerías, cervecerías y centros botaneros.

- II. Vinos y licores, licorerías y depósitos de cerveza.
- III. Bar.
- IV. Bar anexo a Restaurante o a Restaurante folklórico.
- V. Restaurante con venta de cerveza y bebidas alcohólicas con bajo contenido alcohólico.
- VI. Cabaret, centros nocturnos y salones de baile.
- VII. Discotecas.
- VIII. Peñas.
- IX. Abarrotes, tendejones, misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada.
- X. Distribuidoras de vino o de cerveza en botella cerrada.
- XI. Centros Artísticos y Culturales.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos exhorta a los involucrados a ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente y acordar en este marco las condiciones para perfeccionar la normativa necesaria para el correcto funcionamiento de los giros de control especial en zonas habitacionales. El Ayuntamiento de Guadalajara debe actualizar su reglamentación municipal acorde a los eventos que se están suscitando en las zonas afectadas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala lo siguiente:

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. [...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Para que un giro comercial pueda entrar en funcionamiento es necesario que cumpla con los requisitos formales que señala tanto el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, como el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara. Es ilógico pensar que todo local que se encuentra en funcionamiento en un principio cumplió con los requisitos estipulados, pero se advierte que posteriormente violan la normativa y la autoridad es omisa en sancionarlos, tal y como ha quedado evidenciado en las múltiples quejas vecinales, manifestaciones que no son sino un reflejo de la desesperación e impotencia que sufren los habitantes porque no se soluciona su problema.

Las distintas formas de vida en los diferentes países, estados y municipios, así como la distinta valoración que se hace del ruido, tienden a dificultar el buen resultado de un modelo unificado de control del mismo. Es importante mencionar que en nuestro país, el ruido representa un problema al convertirse en una de las más generalizadas e irreductibles causas de contaminación ambiental, y factor determinante para la pacífica interrelación vecinal y desarrollo personal de los ciudadanos, ya que es origen de constantes enfrentamientos y conflictos de vecinos por las irritantes molestias que produce. Sin embargo, la forma como se trata este problema difiere considerablemente dependiendo del estado, municipio, e incluso con aspectos culturales, económicos y políticos. Tal es el caso de los ayuntamientos del Distrito Federal, Nuevo León y Monterrey, quienes han empleado numerosos recursos para evaluar, regular y amortiguar las fuentes de ruido y vibraciones y que a la fecha su normativa es más actualizada que la correspondiente al estado de Jalisco, en específico, al municipio de Guadalajara.

Dichas ciudades vanguardistas, como el caso de Nuevo León, tiene ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.

Al respecto, la ciudad de Monterrey también va más a fondo no sólo regulando el ruido, sino también las vibraciones. En dicha localidad se considera contaminante todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles, que las personas adviertan en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento. Por esta razón, la autoridad condiciona la instalación o funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas, y que por sus características emitan olor, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

En el Distrito Federal encontramos la aplicación de sus propias normas ambientales; como por ejemplo, la NADF-004-AMBT-2004 y la NADF-005-AMBT-2006, reglamentarias de las vibraciones y del ruido. En esta ciudad el límite de decibeles es de 62, en lugar de 65 que señala la NOM y que la mayoría de los estados y municipios aplica para el horario de [...] a [...] horas.

Ahora bien, considerando la importancia en los ámbitos estatal y nacional que tiene el Ayuntamiento de Guadalajara, es necesario que vaya transformando gradualmente sus sistemas jurídicos municipales, actualizándolos a las problemáticas que se suscitan, donde no sólo se asegure a sus ciudadanos una participación efectiva en la toma de decisiones, y en la vigencia y efectividad de las políticas diseñadas con el objeto de encauzar la sana convivencia, sino que también concrete las expectativas relativas a las conductas ambientales que son jurídicamente significativas, a fin de proteger los derechos humanos de la población. El municipio es el nivel de administración más cercano al ciudadano, por ello debería actuar frente al ruido que provocan las licencias de los respectivos giros comerciales que él mismo autoriza, situación que únicamente puede entenderse como una controversia entre intereses económicos en juego que muchas veces funcionan amparados o protegidos.

De lo planteado se advierte la necesidad de una reforma actualizada a la reglamentación municipal, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco, que al respecto señala:

Artículo 77. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
  - a) Organizar la administración pública municipal;
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
  - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.



Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV (sic) anteriores.

Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la disposición iniciará su vigencia.

Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de las disposiciones materia del proceso deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Cabildo.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, en caso de que éste no fuera derogatorio.

No podrán presentarse iniciativas reglamentarias en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución derogatoria.

El Instituto Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente, al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva o, en su caso, en los estrados del ayuntamiento.

Una vez que la resolución del Instituto Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al ayuntamiento respectivo, para que en un plazo no mayor de treinta días, emita el acuerdo correspondiente.

Artículo 86.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

[...]

Si el Ayuntamiento de Guadalajara analiza y reforma la reglamentación municipal en materia de contaminación acústica, estará en posibilidad de brindar una solución al ciudadano que ve mermada su tranquilidad, paz y armonía por giros comerciales que muchas veces sobrepasan los niveles sonoros permitidos y que aun así continúan funcionando. Las pocas veces que la autoridad municipal ha realizado inspecciones, apercibimientos y sancionado a negocios, se ha centrado en las clausuras solamente de dos giros de esta naturaleza, aun cuando existen antecedentes de reincidencia en la mayoría de los casos. De ello se advierte que el ayuntamiento no ha tomado medidas más fuertes contra establecimientos reincidentes. Por lo anterior, esta Comisión solicita al Ayuntamiento de Guadalajara que en tanto, se estudia y se analiza una posible reforma reglamentaria, se aplique la normativa con forme a derecho, ya que ha quedado evidenciada la omisión por parte de la autoridad municipal en la aplicación de los siguientes reglamentos:

#### Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara

Artículo 4.

1. [...]

3. Cuando el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencias, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente o las demás normas aplicables.

Artículo 14.

1. El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

[...]

IV. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos.

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo.

VI. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión.

Artículo 165.

1. La función de inspección y vigilancia dentro del Municipio son ejercidas por las dependencias que a continuación se señalan:

I. Secretaría General del Ayuntamiento.

II. Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

III. Dirección de Inspección y vigilancia

IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 166.

1. El personal del Ayuntamiento autorizado en practicar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

2. El personal autorizado deberá de verificar se cumplan con las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, equipamiento e infraestructura según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.

Artículo 174. 63

1. Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

I. Apercibimiento escrito.

II. Multa.

III. Clausura parcial, temporal o total.

IV. Suspensión de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

V. Revocación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

VI. Cancelación de la licencia, permiso o concesión, según el caso.

Artículo 175.

1. La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la infracción.

III. Sus efectos en perjuicio del interés público.

IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

V. La reincidencia del infractor.

VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 178.

1. La clausura del giro procederá cuando se compruebe que su desarrollo ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acuden al domicilio y de los vecinos, además por:

I. [...]

IX. La reiterada violación a las demás normas, acuerdos y al presente reglamento.

X. Ocasionar un perjuicio al interés público.

[...]

XII. Causar ruidos que excedan los [...] del horario que comprende de las [...] a las [...] horas, y de [...] en el horario que comprende de las [...] a las [...] horas.

Artículo 179.

1. El estado de clausura impuesto con motivo de alguna de las causales señaladas en las fracciones I, III y VI del artículo que antecede será temporal y, en su caso, parcial, y sólo podrá ser levantado cuando haya cesado la falta o violación que hubiera dado lugar a su imposición.

2. Dicha clausura deberá realizarse el mismo día una vez concluida la actividad del giro o establecimiento conforme a su horario establecido, a excepción de que la causa de la clausura sea que en ese momento se esté cometiendo un delito, se ponga en riesgo la seguridad de las personas en el establecimiento, o cuando se trate de reincidencia de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 182.

1. Cuando se compruebe con los elementos idóneos, que el desarrollo de actividades ponga en peligro la seguridad, la salud o bienes de las personas que laboran o que acuden al establecimiento y de los vecinos, así como en el caso de los giros sujetos a control especial, procederá la clausura temporal del giro por un término de hasta treinta días, independientemente del pago de las multas a que se haga acreedor.

Artículo 184.

1. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público.
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.
- V. Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos

[...]

#### Artículo 185.

1. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.
2. Tratándose de violación a distintos preceptos en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo. Además se procederá a la clausura total y revocación de la licencia.

El Ayuntamiento de Guadalajara requiere una política efectiva, centrada en controlar el ruido ambiental de las zonas urbanas. Para ello necesita un proceso de estudio dividido en diversas fases. Por ejemplo la primera consistiría en una evaluación de los problemas planteados (identificando las principales fuentes de ruido, análisis de sus características, medición de los correspondientes niveles sonoros, evaluación de la respuesta de la comunidad ante el problema, etcétera) y la integración de un catálogo de actividades potencialmente contaminantes. La segunda fase recaería en la elaboración de los denominados “mapas de ruido” con el fin de identificar las zonas que sufren de esta contaminación de manera consuetudinaria, subrayando aquellas en las que se pueda llevar una política de cambio y prevención, y hacer un llamado a los dueños de los establecimientos para que eviten problemas y quejas por parte de los vecinos, equipando sus negocios con materiales adecuados que eviten la proliferación del ruido, tales como aislamiento acústico, aislamiento de fachadas, doble acristalamiento, pantallas acústicas, etcétera, y que todas estas acciones juntas se conviertan en un requisito para la obtención o, en su caso, cancelación de la licencia municipal de este tipo de giros comerciales. La tercera fase consistiría en la aplicación de los principios técnicos y administrativos que podrían resultar más eficaces para alcanzar los objetivos propuestos, en atención a cumplir con una efectiva prevención, control y corrección de la contaminación acústica, apoyados en la debida información y toma de conciencia de la ciudadanía, donde el ayuntamiento finalmente ejerza un control mas completo de inspección y vigilancia de actividades, teniendo así una

verdadera y correcta potestad sancionadora y de prevención en la materia.

En este caso ha quedado evidenciada la violación de la protección de la salud y los derechos ambientales, esenciales para el desenvolvimiento de la autonomía individual, transgresión que además afecta el ejercicio de los demás derechos individuales, ya que la calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, constituyen el escenario en el que se desenvuelven los sujetos.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la protección de la salud y a los derechos ambientales de los vecinos de las colonias [...] y [...], del municipio de Guadalajara, merecen una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

### Conceptos preliminares

#### *Daño*

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.<sup>7</sup>

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750

---

<sup>7</sup> Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

aC, está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;<sup>8</sup> en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa; española; alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos

---

<sup>8</sup> En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, es menester considerar que la obligación positiva de proporcionar la asistencia médica necesaria es uno de los principales deberes que el Estado asume como tal. Según el Comité de Derechos Humanos: "... la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados".<sup>9</sup>

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la protección de la salud y a los derechos ambientales de los vecinos de las colonias [...] y [...]. Como consecuencia de ello, la reparación del daño se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

*El derecho a saber.* Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

*El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

---

<sup>9</sup> Comité de Derechos Humanos, caso Kelly (Paul) c. Jaimaica, párr. 5.7 (1991).



*El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

La reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos. Es la justa retribución por el menoscabo sufrido, y esta Comisión Estatal de Derechos Humanos está facultada para solicitarla a favor de las víctimas, de conformidad con el artículo 73 de la Ley que la rige, en cuanto establece:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En ocasiones los criterios internacionales rebasan las escuetas legislaciones nacionales y locales en esta materia. No obstante, es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución local.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,<sup>10</sup> que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

---

<sup>10</sup> Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,<sup>11</sup> debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación,

---

<sup>11</sup> Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no realizar un constante monitoreo de los giros comerciales de control especial, provocando de este modo enfrentamientos entre la ciudadanía, así como posibles daños físicos y psicológicos a los vecinos de las zonas afectadas lo cual impacta en la sociedad y representa un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de la autoridad municipal cuya función es regular, vigilar y sancionar a los que violen su reglamentación.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados. Reglamentación acorde y actualizada, para evitar la proliferación de la problemática en la zona.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados. En este caso mitigar la propagación de la contaminación acústica.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales, físicos y psicológicos sufridos.

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

El derecho a gozar de un medio ambiente sano involucra sin lugar a dudas el derecho a la protección de la salud, en este caso mermada por la contaminación acústica. Esta prerrogativa ha sido reconocida en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño en materia ambiental. Por tales motivos, los poderes del Estado tienen la obligación de reparar los daños, ya que no cumplieron con su deber como sancionadores, previsores y protectores de la normativa, para una correcta interrelación entre los ciudadanos. Además, deberán crear nuevos mecanismos efectivos para garantizar la no repetición de los actos aquí analizados y para atender al principio de mejorar la calidad y permanencia del medio ambiente.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la falta cometida, aunado al de una exigencia ética y política en el sentido de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata la impunidad al sancionarlos. Es una responsabilidad solidaria del ayuntamiento y sus diferentes dependencias señaladas en la presente queja.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

#### IV. CONCLUSIONES

Los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Prevención y control Ambiental, Dirección de Padrón y Licencias y Dirección de

Inspección y Vigilancia, todos adscritos al Ayuntamiento de Guadalajara, vulneraron el derecho a la protección de la salud y a los derechos ambientales de los (vecinos agraviados) de las colonias [...] y [...], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Gire instrucciones al director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, para que ordene a personal a su cargo intensificar la vigilancia en las colonias [...] y [...], con un programa permanente de visitas a los giros comerciales de control especial de la zona, a efecto de que se tomen todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable y que los giros comerciales sostengan su funcionamiento conforme a las leyes

Segunda. Se proporcione a los vecinos de las zonas afectadas por la contaminación acústica un número telefónico en el que puedan reportar al Ayuntamiento de Guadalajara, situaciones de inconformidad que originen la incorrecta actuación de los giros comerciales y que éstas sean atendidas de forma inmediata para que cesen las molestias.

Tercera. Inicien un proceso de consulta en el que participen la población, organismos civiles, instituciones educativas, colegios de profesionales y grupos académicos especializados en contaminación acústica, en el cual se aporten puntos de vista o proyectos que pudieran ayudar a resolver la problemática de la zona. Los resultados deben ser tomados en cuenta al analizar las posibles soluciones o reformas para mitigar el ruido que aqueja a los vecinos.

Cuarta. Se establezca una comisión interdisciplinaria en el ayuntamiento, integrada por representantes gubernamentales, expertos y sociedad civil, que realice, junto con el Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, un análisis efectivo, centrado en controlar el ruido de las zonas urbanas del ayuntamiento, en el que se estudie y reglamente lo siguiente:



a) Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación acústica (provocada por ruidos o vibraciones) y se lleve acabo la elaboración de un mapa de ruido del municipio de Guadalajara, que sirva como instrumento de agenda de monitoreo permanente por parte de la autoridad.

b) Se realice una definición de contaminación por ruido, en la que se tomen en cuenta que es provocada por sonidos indeseables, continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que lleguen a sobrepasar los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

c) Se realice una definición de contaminación por vibración, tomando en cuenta que ésta se genera con el movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento.

d) Los establecimientos comerciales de control especial, que involucren o no la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que dentro de su desarrollo se advierta un posible foco de contaminación acústica, deberán funcionar de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles sonoros permitidos pero que de igual forma no genere contaminación por ruido, vibraciones y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

e) Los establecimientos cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno deberán contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos. Cuando las vibraciones se perciban o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el ayuntamiento requerirá al propietario o responsable para que suspenda de inmediato sus actividades, hasta que controle o aisle la fuente generadora.

f) Deberán considerarse como faltas graves la emisión permanente de ruido, en rangos mayores a los [...], en zonas de usos preponderantemente

habitacionales o comerciales, donde como medida punitiva, el causante que sea reincidente pueda ser merecedor de una revocación de licencia.

g) Con la intención de incrementar la vigilancia de la autoridad municipal, aun y cuando en la actualidad es facultad del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Guadalajara, se solicita que se tome en consideración la reincidencia en las violaciones de contaminación acústica y las quejas ciudadanas para que se condicione o niegue de manera real la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas, que por las características de sus procesos emitan olor, ruido y vibraciones que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

Al Congreso del Estado de Jalisco:

Única. Se dé a conocer al pleno del Congreso los resultados de esta Recomendación en el ámbito de sus competencias, se promuevan reformas y adiciones legislativas para que se actualicen, adecuen y armonicen las normas jurídicas relacionadas con la contaminación acústica, en los términos de la presente investigación con sus debidas consideraciones y factibilidades técnicas, económicas y legales.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 34/2013, que firma el Presidente de la CEDHJ.